 <b>FISCALÍA</b> <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b> <b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y</b> <b>JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	<b>JC-1331</b> <small>Página: 1 de 1</small>
	<b>Nombre del Auto</b>	<b>ORDENA NOTIFICACION POR AVISO</b>
<b>Demandante</b>	<b>FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	
<b>Demandado</b>	<b>Gustavo Porras Pinilla, Lucas Esteven Porras Prada, Rubiela Bermeo Buitron, Nathalia Porras Dueñez, Nazly Julieth Leon Porras, Deiner Alexander Porras Dueñez, Amira Pinilla Linares.</b>	

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

**INFORME SECRETARIAL.** Pasa al Despacho informando que este Departamento mediante oficio con radicado No. 20241500103251 del 31 de diciembre de 2024, se envió la solicitud de comparecencia para notificar el auto de mandamiento de pago del 9 de diciembre de 2024, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo JC 1331 a la dirección calle 35 No. 14 -64 oficina 212 Edificio Gómez Figueroa de la ciudad de Bucaramanga Santander, a los señores Gustavo Porras Pinilla, Deiner Alexander Porras Dueñez, Rubiela Bermeo Buitron, Nathalia Porras Dueñez y Amira Pinilla Linares y según nota de devolución la cual indicó lo siguiente: *"(DEVOLUCIÓN NO RESIDE NO RESIDE)"*

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede a efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web al ejecutado, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARA PROVEER.**

  
**Germán Rodolfo Gómez Rodríguez**  
 Profesional de Gestión III

**EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS**

En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,

**AUTO**

**Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo JC-1331 de Fiscalía General de la Nación contra GUSTAVO PORRAS PINILLA, LUCAS ESTEVEN PORRAS PRADA, RUBIELA BERMEO BUITRON, NATHALIA PORRAS DUEÑEZ, NAZLY JULIETH LEON PORRAS, DEINER ALEXANDER PORRAS DUEÑEZ, AMIRA PINILLA LINARES.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho:

Ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del auto de mandamiento de pago del nueve (9) de diciembre de 2024 contra Gustavo Porras Pinilla, Deiner Alexander Porras Dueñez, Rubiela Bermeo Buitron, Nathalia Porras Dueñez y Amira Pinilla Linares, del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios.<sup>2</sup>

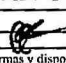
Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del auto de mandamiento de pago del 9 de diciembre de 2024, del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, inclúyase el nombre de los deudores con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.

Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**


  
**JULIAN RICARDO PALMA RIVILLAS**

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)  
 Fiscalía General de la Nación

JC-1331	Nombre	Firma	Fecha.
Proveen:	Germán Rodolfo Gómez Rodríguez		

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

<sup>1</sup> Visto a folios 80 y 83  
<sup>2</sup> Visto a folios del 78 al 79 anverso

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA <b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO</b> <b>EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	<b>JC-1331</b> Página: 1 de 2
	<b>Nombre del Auto</b>	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo
<b>Demandante</b>	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
<b>Demandados</b>	Gustavo Porras Pinilla, Lucas Esteven Porras Prada, Rubiela Bermeo Buitron, Nathalia Porras Dueñez, Nazly Julieth Leon Porras, Deiner Alexander Porras Dueñez, Amira Pinilla Linares.	

**AVISO**

**EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

**EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,**

**HACE SABER:**

**QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), EL CUAL LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA LOS SEÑORES GUSTAVO PORRAS PINILLA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 91.498.249, DEINER ALEXANDER PORRAS DUEÑEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.095.936.020, RUBIELA BERMEO BUITRON IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.098.686.002, NATHALIA PORRAS DUEÑEZ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.095.942.536 AMIRA PINILLA LINARES IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 37.888.889, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO JC-1331.**

**EL AUTO DEL NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), EL CUAL LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO INDICÓ LO SIGUIENTE:**

**“(…)RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de los señores Gustavo Porras Pinilla identificado con cédula de ciudadanía No. 91.498.249, Deiner Alexander Porras Dueñez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.936.020, Rubiela Bermeo Buitron identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.686.002, Nathalia Porras Dueñez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.942.536 Amira Pinilla Linares identificada con cédula de ciudadanía No. 37.888.889 y a favor de la Fiscalía General de la Nación, por valor de un millón novecientos veintitrés mil trescientos treinta y tres pesos m/cte (\$1.923.333.00) correspondiente al capital de la obligación ejecutada en el título ejecutivo conformado por la Sentencia de primera instancia proferida el 22 de mayo de 2019, por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Bucaramanga, Sentencia de segunda instancia proferida el 12 de enero de 2022 por el Tribunal Administrativo del Santander; auto sin fecha, del Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Bucaramanga, el cual liquidó las agencias en derecho y auto del 15 de septiembre de 2022, proferido por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Bucaramanga, el cual aprobó la liquidación de costas.


**SEGUNDO: ORDENAR** el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo, es decir desde el 24 de septiembre de 2022 y hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

**TERCERO: NOTIFICAR** este mandamiento de pago personalmente a la parte deudora, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566 y s.s. del Estatuto Tributario.

**CUARTO.** La obligación deberá ser cancelada por los deudores, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, Pago que deberá efectuarse mediante giro electrónico PSE en la cuenta autorizada por la Dirección del Tesoro Nacional: Cuenta 300700011442 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA: Denominación: Reintegro Gastos de Funcionamiento – Código de Portafolio: 287, previa liquidación realizada por este Despacho; o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

**QUINTO. LIBRAR** Oficio dirigido al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Subdirección Financiera de la Entidad, en el que se informe la existencia de un acto administrativo que contiene una obligación pecuniaria en favor de la Fiscalía General de la Nación.

**SEXTO: TENER EN CUENTA** la dirección: calle 35 No. 14-64 Oficina 212 Edificio Gómez Figueroa de Bucaramanga Santander y Dirección electrónica: abogadojcfonseca@hotmail.com para notificar a los deudores (...)

 <b>FISCALÍA</b> <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>JC-1331</b> <small>Página: 2 de 2</small>
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO</b> <b>EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	
<b>Nombre del Auto</b>	<b>Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo</b>	
<b>Demandante</b>	<b>FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	
<b>Demandados</b>	<b>Gustavo Porras Pinilla, Lucas Esteven Porras Prada, Rubiela Bermeo Buitron, Nathalia Porras Dueñez, Nazly Julieth Leon Porras, Deiner Alexander Porras Dueñez, Amira Pinilla Linares.</b>	

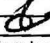
En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del 06 MAR. 2025 de marzo de dos mil veinticinco (2025), a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.


**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIAN RICARDO PALMA RIVILLAS**

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)  
 Fiscalía General de la Nación

JC-1331	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Germán Gomez		
<small>Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.</small>			

	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>JC-1 3 3 1</b> Página 1 de 4
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y          JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	
<b>Nombre del Auto</b>	<b>Libra Mandamiento de Pago</b>	
<b>Demandante</b>	<b>Fiscalía General de la Nación</b>	
<b>Demandados</b>	<b>Gustavo Porras Pinilla, Lucas Esteven Porras Prada, Rubiela Bermeo Buitron, Nathalia Porras Dueñez, Nazly Julieth Leon Porras, Deiner Alexander Porras Dueñez, Amira Pinilla Linares.</b>	

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

**INFORME SECRETARIAL:** Pasa al despacho informando que reposa en el expediente oficio No. 20241500046001 del 12 de junio de 2024 del funcionario Cristian Antonio García Molano de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación, mediante el cual allegó los documentos para el inicio del procedimiento administrativo de cobro coactivo contra Gustavo Porras Pinilla y otros, allegando las siguientes piezas procesales:

1. Sentencia de primera instancia proferida el 22 de mayo de 2019 por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga.<sup>1</sup>
2. Sentencia de Segunda instancia del 12 de enero de 2022, proferida por el Tribunal Administrativo de Santander, el cual resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia de Primera Instancia.<sup>2</sup>
3. Auto sin fecha proferido por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, en el cual se liquidan las costas y agencias en derecho de primera y segunda instancia a favor de la entidad.<sup>3</sup>
4. Auto del 15 de septiembre de 2022 por medio del cual se aprueban las costas y agencias en derecho del Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Bucaramanga.<sup>4</sup>
5. Constancia de ejecutoria expedida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Bucaramanga, en el cual se certifica que el auto que aprobó la liquidación de costas quedó ejecutoriado el día 23 de septiembre de 2022.<sup>5</sup> **PARA PROVEER**



**GERMÁN RODOLFO GÓMEZ RODRÍGUEZ**  
Profesional de Gestión III

**AUTO**

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1 ° del artículo séptimo de la Resolución No. 0-0259 del 29 de marzo de 2022, procede a tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, previo a las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

En la presente actuación obran los siguientes documentos:

Sentencia del 22 de mayo de 2019, proferida por el doctor Elsa Beatriz Martínez Rueda, Juez Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, en la cual se denegaron las pretensiones de la demanda y se condenó en costas a la parte demandante en un 50% para cada una de las entidades demandadas, interpuesta por los señores Gustavo Porras Pinilla identificado con cédula de ciudadanía No. 91.498.249, Deiner Alexander Porras Dueñez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.936.020, Rubiela Bermeo Buitron identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.686.002, Nathalia Porras Dueñez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.942.536 Amira Pinilla Linares identificada con cédula de ciudadanía No. 37.888.889, de la siguiente manera:

"(...) **FALLA**

**PRIMERO: DENIÉGANSE** las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia


**SEGUNDO: CONDENASE** en costas a la parte demandante las cuales serán liquidadas por Secretaría -en un 50% para cada una de las demandadas- Para el efecto, en auto posterior se fijarán las agencias en derecho a cargo de esa parte y a favor de las demandadas

**TERCERO: Ejecutoriada** ésta providencia y. previas las anotaciones a que haya lugar; archívese el expediente cancelándose su radicación (...)"

<sup>1</sup> Visto a folios del 29 al 51 del expediente de cobro  
<sup>2</sup> Visto a folios del 52 al 64 del expediente de cobro  
<sup>3</sup> Visto a folio 66 del expediente de cobro  
<sup>4</sup> Visto a folio 67 del expediente de cobro  
<sup>5</sup> Visto a folio 38 del expediente de cobro





	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>JC- 1333</b> Página 2 de 4
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y          JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	
<b>Nombre del Auto</b>	<b>Libra Mandamiento de Pago</b>	
<b>Demandante</b>	<b>Fiscalía General de la Nación</b>	
<b>Demandados</b>	<b>Gustavo Porras Pinilla, Lucas Esteven Porras Prada, Rubiela Bermeo Buitron,          Nathalia Porras Dueñez, Nazly Julieth Leon Porras, Deiner Alexander Porras          Dueñez, Amira Pinilla Linares.</b>	

Sentencia de segunda instancia del 12 de enero de 2022, proferida por el Tribunal Administrativo del Santander, la cual resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 22 de mayo de 2019 del Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Bucaramanga, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia y se condenó en costas a la parte actora así:

“(…) **FALLA**

**PRIMERO.- CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia.

**SEGUNDO.- CONDENAR** en costas a la parte actora, conforme lo expuesto en precedencia.

**TERCERO.- Ejecutoriada esta providencia DEVOLVER** el expediente al Juzgado de origen, previas constancias de rigor en el sistema Siglo XXI (…)”

Auto sin fecha, proferido por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga, contenido de la liquidación de costas dentro del proceso de reparación directa interpuesto por Gustavo Porras Pinilla y Otros así:

“(…) **LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE NACIÓN –RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, EN UN PORCENTAJE DEL 50 % PARA CADA UNA, Y A CARGO DE LOS DEMANDANTES**

<b>1. AGENCIAS EN DERECHO</b>	
<b>PRIMERA INSTANCIA (Auto 09/09/2022)</b>	<b>\$2846.666</b>
<b>SEGUNDA INSTANCIA (auto 09/09/2022)</b>	<b>\$1 000.000</b>
<b>2. GASTOS PROCESALES PROBADOS:</b>	<b>\$0</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$3846.666</b>

**EN TOTAL SON: TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ML/CTE POR CONCEPTO DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS (…)”**

Auto del 26 de febrero de 2024, proferido por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Bucaramanga, por medio del cual se aprueba la liquidación de costas de la siguiente manera:


“(…) De conformidad con lo establecido en el numeral 19 del artículo 366 del CGP, y atendiendo a que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho se ajusta a los parámetros de ley, se **APRUEBA** la liquidación de costas que antecede(…) ”

En constancia de ejecutoria la secretaria del Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Bucaramanga hace constar que el auto que aprobó la liquidación de costas quedó ejecutoriado el día 23 de septiembre de 2022, así:

“(…) **CONSTANCIA SECRETARIAL.**

*Las anteriores copias, constantes de treinta y nueve (39) folios (formato PDF) son auténticas copias tomadas de los originales de: la sentencia de fecha VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) proferida por este Juzgado; de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Santander de fecha DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022); del auto que dispuso obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior fechado el OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023); de la liquidación de costas procesales y el auto que las aprobó, de fecha QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). Providencias y piezas procesales que se encuentran dentro del proceso de REPARACIÓN DIRECTA radicado bajo el No. 680013333003-2016-00327-00-00, promovida por GUSTAVO PORRAS PINILLA Y OTROS contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la NACIÓN RAMA JUDICIAL. La Sentencia quedó debidamente ejecutoriada (Art. 302 del C.G.P) el día VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). En igual sentido, el auto que aprobó las costas quedó ejecutoriado el VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) (…)”*

79

	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>JC-1 3 3 1</b> Página 3 de 4
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y          JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	
<b>Nombre del Auto</b>	<b>Libra Mandamiento de Pago</b>	
<b>Demandante</b>	<b>Fiscalía General de la Nación</b>	
<b>Demandados</b>	<b>Gustavo Porras Pinilla, Lucas Esteven Porras Prada, Rubiela Bermeo Buitron,          Nathalia Porras Dueñez, Nazly Julieth Leon Porras, Deiner Alexander Porras          Dueñez, Amira Pinilla Linares.</b>	

Al ser dos (2) las entidades demandadas dentro del proceso de reparación directa (Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y Fiscalía General de la Nación, las costas y agencias en derecho se deben dividir en las entidades demandadas en partes iguales, por lo que la Fiscalía General de la Nación, debe exigir el pago de la suma de un millón novecientos veintitrés mil trescientos treinta y tres pesos m/cte (\$1.923.333.00), como costas y agencias en derecho a su favor.

El anterior título ejecutivo complejo cuenta con la presunción de legalidad con el carácter ejecutorio y el mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 99 de la Ley 1437 de 2011, para el cobro del valor de las costas procesales aprobadas por la autoridad judicial a favor de la Fiscalía General de la Nación.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

**RESUELVE:**


**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de los señores Gustavo Porras Pinilla identificado con cédula de ciudadanía No. 91.498.249, Deiner Alexander Porras Dueñez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.936.020, Rubiela Bermeo Buitron identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.686.002, Nathalia Porras Dueñez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.942.536 Amira Pinilla Linares identificada con cédula de ciudadanía No. 37.888.889 y a favor de la Fiscalía General de la Nación, por valor de un millón novecientos veintitrés mil trescientos treinta y tres pesos m/cte (\$1.923.333.00) correspondiente al capital de la obligación ejecutada en el título ejecutivo conformado por la Sentencia de primera instancia proferida el 22 de mayo de 2019, por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Bucaramanga, Sentencia de segunda instancia proferida el 12 de enero de 2022 por el Tribunal Administrativo del Santander, auto sin fecha, del Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Bucaramanga, el cual liquidó las agencias en derecho y auto del 15 de septiembre de 2022, proferido por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Bucaramanga, el cual aprobó la liquidación de costas.

**SEGUNDO: ORDENAR** el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo, es decir desde el 24 de septiembre de 2022 y hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

**TERCERO: NOTIFICAR** este mandamiento de pago personalmente a la parte deudora, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566 y s.s. del Estatuto Tributario.

**CUARTO.** La obligación deberá ser cancelada por los deudores, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, Pago que deberá efectuarse mediante giro electrónico PSE en la cuenta autorizada por la Dirección del Tesoro Nacional: Cuenta 300700011442 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA: Denominación: Reintegro Gastos de Funcionamiento – Código de Portafolio: 287, previa liquidación realizada por este Despacho; o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.



	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>JC- 1331</b> Página 4 de 4
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y          JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	
<b>Nombre del Auto</b>	<b>Libra Mandamiento de Pago</b>	
<b>Demandante</b>	<b>Fiscalía General de la Nación</b>	
<b>Demandados</b>	<b>Gustavo Porras Pinilla, Lucas Esteven Porras Prada, Rubiela Bermeo Buitron,          Nathalia Porras Dueñez, Nazly Julieth Leon Porras, Deiner Alexander Porras          Dueñez, Amira Pinilla Linares.</b>	

**QUINTO. LIBRAR** Oficio dirigido al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Subdirección Financiera de la Entidad, en el que se informe la existencia de un acto administrativo que contiene una obligación pecuniaria en favor de la Fiscalía General de la Nación.

**SEXTO: TENER EN CUENTA** la dirección: calle 35 No. 14-64 Oficina 212 Edificio Gómez Figueroa de Bucaramanga Santander y Dirección electrónica: [abogadojcfonseca@hotmail.com](mailto:abogadojcfonseca@hotmail.com) para notificar a los deudores.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**JULIAN RICARDO PALMA RIVILLAS**

Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios  
 Dirección de Asuntos Jurídicos - Fiscalía General de la Nación.

PROYECTO	NOMBRE	FIRMA	FECHA
GERMAN RODOLFO GOMEZ RODRIGUEZ			

Los árbitros Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.